

Justicia militar policial en el control de los delitos de función

Lesly Patricia Bravo Meneses^{1*}, Lidia Verónica Gambos Abón¹

¹ Escuela De Derecho. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Lesly Patricia Bravo Meneses, leslybravomeneses@gmail.com

(Recibido: 31-05-2023. Publicado: 17-06-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.687-693

Resumen

El presente artículo de revisión tuvo un enfoque de investigación de la literatura sin metaanálisis, siendo objetivo revisar el estado de conocimiento sobre la justicia militar policial en el control de los actos delictivos de rol en el personal castrense; la población fueron artículos sobre el tema en el mundo, la muestra fueron los artículos de Perú y sus países fronterizos, con el fin de dar una mejor perspectiva. Los resultados permiten concluir que la justicia militar es un sistema de leyes y procedimientos que rige la conducta de los integrantes de las FFAA, es distinta de la ley civil y su propósito es conservar el buen orden y la disciplina dentro de las FFAA, buscando su eficiencia y eficacia en la protección de la nación. Los delitos de función están tipificados en el cuerpo legal castrense, los cuales son endosables solo y únicamente al personal castrense en contexto de funciones, delitos contra la seguridad y la defensa nacional. La controversia del Fuero Militar, y de una única justicia, es una corriente ideológica de la sociedad civil, que vive un ambiente de paz, sin mayor sacrificio que su voluntad; la actividad militar es el compromiso de luchar, dar la vida, ir más allá del deber, ello requiere valores de disciplina, sacrificio y honor entre otros que son opcionales en la justicia ordinaria, privilegio de la condición de civil, los cuales para un policía o militar no son opción. En este sentido, esta revisión considera la idoneidad del fuero militar policial en el control de los delitos de función.

Palabras claves: Justicia militar policial, control de los delitos.

Abstract

This review article had a literature research approach without meta-analysis, with the objective of reviewing the state of knowledge about police military justice in the control of role-playing criminal acts in military personnel; the population were articles on the subject in the world, the sample were the articles from Peru and its bordering countries, in order to give a better perspective. The results allow us to conclude that military justice is a system of laws and procedures that governs the conduct of the members of the Armed Forces, it is different from civil law and its purpose is to preserve good order and discipline within the Armed Forces, seeking its efficiency and effectiveness in the protection of the nation. Function crimes are typified in the military legal body, which are endorsable only and to military personnel in the context of functions, only crimes against security and national defense. The controversy of the Military Jurisdiction, and of a single justice, is an ideological current of civil society, which lives in an environment of peace, without greater sacrifice than its will; military activity is the commitment to fight, give life, go beyond duty, this requires values of discipline, sacrifice and honor among others that are optional in ordinary justice, privilege of civilian status, which for a police officer or military are not an option. In this sense, this review considers the suitability of the military police jurisdiction in the control of crimes of function.

Keywords: Police military justice, crime control.

1. Introducción

Un delito funcional es un acto explícitamente previsto en la legislación aplicable y debe tenerse en cuenta que tal acto delictivo puede ser cometido por un militar o un guardia civil en el ejercicio de una actividad, de un acto de servicio o, en este caso y en relación con ello, operativa profesional [STC 0017-2003-AI]. Las peculiaridades esenciales de los actos delictivos de función son: a) Por una parte, la afectación a los bienes jurídicamente patrimoniales de las FFAA o de la Policía Nacional, amparados dentro del sistema jurídico y relacionados con la consecución de los fines constitucionales y legales que tienen encomendadas. En Perú, la Policía Nacional del Perú tiene como función primordial garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público (DL 1267,). De acuerdo con la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) “Tienen como finalidad primordial proteger la emancipación, la autoridad y la moralidad geográfica de la República. Asumen el control del orden interno de consentimiento con el apartado 137° de la Constitución” (CPP, 1993), por otro lado, en concordancia con la Constitución, si bien es cierto el Decreto Legislativo 961 establecía bienes jurídicos, estos fueron tomados como parte en el Decreto Legislativo 1094, considerando: la seguridad nacional, la defensa nacional, la integridad territorial, el orden constitucional y el orden público.

La corrupción es un problema que puede afectar la seguridad nacional y el orden público, y puede tener consecuencias graves para la sociedad en general. A pesar de ello, puede haber circunstancias en que el personal castrense puede ser acusado de delito de función, culpable o inocente esto debe aclararse por dos motivos para la carrera castrense, pues le da o resta puntaje a su legajo y para disuadir que estos delitos se resuelvan es de particular importancia para permitir que la justicia militar tenga personal idóneo de altos valores. Por otro lado, sobre la justicia militar o fuero militar, hay mucha controversia, toda vez que, al ser un fuero desconocido por la mayoría de la sociedad civil y al estar solo integrado por militares, la sociedad civil puede inclusive manifestar que la garantía de justicia puede ser sesgada, o incluso existir; sin embargo, todos los países o casi todos tienen fuero militar, y en todos hay problemas y controversias, que por cierto, la justicia común también los tiene. Es conclusión, el objetivo de la presente revisión es indagar sobre fuentes castrenses en el control de los delitos de función en nuestro país y otros países a fin de dar una mejor perspectiva.

2. Metodología

La investigación tuvo un enfoque cualitativo con alcance documental. Para Hernández (2018), este tipo de investigación permite analizar y sistematizar los trabajos previos que contribuirán a una investigación, para obtener o citar los resultados se aplicó el método Cochrane, el cual consta de los siguientes pasos: formulación de preguntas, aceptación de criterios, búsqueda de estudios, aplicación de criterios de aceptación, obtención de datos, evaluación del riesgo de sesgo en la investigación, análisis y presentación de resultados, interpretación de resultados, obtención de resultados, extracción de conclusiones, mejora y actualización de los resultados de la revisión. Para la formulación de preguntas, se ha considerado esta pregunta principal: ¿Cuál es la situación del fuero castrense en el control de delitos de función en los países vecinos en los últimos 10 años?

Teniendo esto en cuenta, los estudios considerados para los criterios de elegibilidad deben ser publicaciones académicas de los últimos 10 años que sean relevantes para las variables. En este sentido, la búsqueda de la investigación se ha complementado con palabras clave relacionadas con las variables “justicia militar policial”, “delitos de función”, tanto en español como en inglés. Del material encontrado disponible se procedió a filtración. Finalmente, estos artículos fueron analizados para su contribución al artículo de revisión.

3. Resultados

Seguridad jurídica de función militar, en el mundo los sistemas de seguridad jurídica cuentan con una justicia militar y policial, que ve los delitos estrictos de su función y su régimen singular, su papel en los delitos está en el sistema de seguridad jurídica penal, que en caso de desobediencia a su función específica o en acto de ella, se castiga con la imposición de una pena, entendiendo la pena como la imposición de un elemento disuasorio contra la comisión de nuevos delitos Jiménez (2018), su aplicación correcta da la eficiencia y la moralidad contribuirán a garantizar la calidad del personal militar (Ortega et al., 2019).

Brasil

La jurisdicción de justicia militar en Brasil se divide en dos tipos: la Justicia Militar Federal y la Justicia Militar Estadual; La Justicia Militar Federal es competente para juzgar los actos delictivos realizados por los integrantes de las 3 FFAA (Ejército, Marina y Aeronáutica) y por los civiles que actúen contra la seguridad nacional o las instituciones militares; la Justicia Militar Estadual es competente para juzgar los delitos cometidos por el personal

castrense de cada estado. En Brasil, las relaciones entre civiles y militares son de suma importancia en una región que ha vivido recientemente una dictadura militar y una violencia interna generalizada. Con la democratización, orientar y adaptar las oficinas, instituciones y actividades de la gendarmería a los requisitos democráticos es un reto para países en los que casi toda la población vive en zonas urbanas, y el territorio es extenso con muchas poblaciones rurales o indígenas pequeñas y donde el rol de los militares y policías es fundamental (Tribunal Supremo - Brasil, 2018). Esto condujo a una situación única en 2020, cuando el Tribunal Federal de Cuentas dictaminó que había 6.577 militares desempeñando tareas civiles en la administración pública federal, también en 2020, durante una crisis sin precedentes provocada por Covid-19, el aumento del número de militares fue dramático y contundente, destacando el nombramiento de un general en funciones sin experiencia en el sector sanitario como ministro de Sanidad (Gomes y Río, 2020). La justicia militar brasileña es una justicia corporativa, compuesta principalmente por militares en activo sin formación jurídica y sometida a una cultura militar basada en el rango y la disciplina. El sistema de justicia militar se encarga de aplicar una dictadura cívico-militar que lo engloba todo y que consiste en leyes especiales promulgadas en 1969: el Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal Militar, que limitan la emancipación y la imparcialidad de los foros militares para juzgar casos civiles, independientemente de que sean estatales, la posición de acusado o víctima, porque la propia Constitución establece que las fuerzas armadas se organizan "según el grado y la disciplina" (artículo 142), lo que requiere una petición a la Comisión Internacional Americana de Derechos Humanos (Alonso y Rabello, 2018).

La justicia militar en Brasil ha sido criticada por ser una vía para la impunidad, especialmente en cuestiones de quebrantamientos de DDHH cometidas por agentes militares frente a los ciudadanos. En 2017, se aprobó una ley que amplió la capacidad foro castrense federal para juzgar los crímenes dolosos contra la vida cometidos por militares de las Fuerzas Armadas en operaciones de garantía del orden público. Esta ley ha sido cuestionada por organizaciones de DDHH y por la CIDH, las cuales consideran que viola el principio del juez natural y el derecho a un juicio justo e imparcial. Chile por su parte tiene también su fuero militar cuya última versión data de mediados del siglo pasado, si bien los juristas no lo cuestionan en tiempo de guerra o en aspectos netamente castrenses, da qué analizar en los delitos de función contra civiles, en particular durante la dictadura y después de esta, aunque en el regreso de la democracia, las fuerzas armadas tuvieron mucha influencia, Hi-leng y Henríquez (2020) Señala que, a pesar de las enmiendas y reformas al código militar, hasta hoy, en tiempos de paz, las garantías y los derechos de las víctimas en los procesos penales militares eran comparables a los de las víctimas en los procesos penales civiles, una discrepancia que conduce a la falta de respeto de los principios constitucionales de igualdad y debido proceso.

La jurisdicción militar según la constitución puede entenderse como la competencia de los tribunales militares para conocer y resolver los conflictos con implicaciones jurídico militares; es decir, para regular las relaciones jurídicas entre las fuerzas armadas y las fuerzas de orden público y seguridad pública (es decir, la policía), que se rige por sus reglamentos, estatutos, disposiciones legales generales, principalmente el Código de Justicia Militar, pero también por los tribunales y todo el sistema administrativo que permite el ejercicio de la jurisdicción militar. De acuerdo con Sodi (2011) este fuero se justifica .^{en} virtud a las tareas específicas que les confiere la Constitución, entre ellas la seguridad interior y exterior y la defensa nacional, usándose como el último recurso en la defensa de la existencia de la nación, por lo que su actuación debe ser oportuna, eficaz, eficiente y adecuada. Para lograrlo, el derecho militar debe salvaguardar diversos bienes jurídicos como la disciplina, la obediencia jerárquica, el servicio militar, el respeto a los derechos humanos de los civiles, la eficiencia y eficacia de las operaciones, la preservación de los recursos que se les confían. El derecho de los militares a desempeñar sus funciones, y otras que fueren necesarias (Sodi, 2011).

Según Coronado y Sergio (2019) recalcan existen razones prácticas para establecer foro castrense, distinta a las instituciones civiles, por lo que las FFAA aprecian directamente la relevancia legal en el ejercicio de sus funciones. Son disciplina, protección castrense y eficacia operativa" (Cea, 2017: 251-252) donde no está definido el delito militar, esto lleva a que en caso de agredir a un civil, no se juzgaría el daño al civil, sino el delito de función existiendo toda una controversia como expone (Hi-leng y Henríquez, 2020).

Ecuador

En Ecuador, en su nueva carta del 2008, dejan de existir los fueros especiales y todos se resuelven en el Poder Judicial (Pinay, 2001), debido a ello se reformó su código penal agregando las tipificaciones de los delitos tanto militares como policiales dentro del ordenamiento penal ordinario (Cárdenes, 2012). La Justicia penal, ocupándose de la justicia militar y policial, se ha hecho evidente muchas incapacidades, los legisladores se olvidan de equilibrar la necesidad de los mandos de mantener la disciplina en las filas y de reforzar la creencia de que un poder judicial común puede ser más imparcial para proteger los derechos de los militares frente a la arbitrariedad de los mandos. Este sistema de justicia ordinaria tiene limitaciones procesales, y aunque estas son importantes para cualquier sistema de justicia penal, no deben anular el propósito general de la jurisdicción militar. El sistema de justicia convencional se considera un sistema que confiere más derechos que la justicia militar porque aparentemente el sistema de justicia militar no puede impartir justicia, por lo que considera que un sistema necesita

modernizarse. Díaz (2018) señaló que hay que tener en cuenta que hay un propósito preciso y una función básica, que es mantener el orden y la disciplina; pero que la justicia y la disciplina han competido entre sí. Ningún sistema de tribunal disciplinario militar está diseñado para garantizar la independencia y la imparcialidad del poder judicial, debido a la estructura jerárquica de la institución militar y su organización, estas condiciones básicas no están disponibles para cualquier funcionario judicial, motivo por el cual la revisión del código militar es una prioridad para las fuerzas de defensa. Por lo que, al implementar un poder judicial verdaderamente independiente e imparcial en las situaciones relacionadas con los tipos de delitos militares, la progresividad de las penas y la falta de especialización en materia militar de los administradores de la justicia penal, y trabajar en proyectos de reforma de la organización general de las causas penales, el personal acepta tácitamente los principios de legalidad, apertura, imparcialidad, impulso natural, rapidez, eficacia, incoherencia, sin olvidar la estructura institucional militar, que es la disciplina, como base para la defensa de los valores fundamentales de las fuerzas armadas y la voluntad de los militares es eficaz para la defensa militar de los estados constitucionales (Crespo, 2020).

Colombia

En Colombia, Henao et al. (2014, p. 201) constató que la justicia militar se enmarca ahora en el ámbito del artículo 221 de la CP de 1991, modificada por el artículo 1 de la Ley núm. 2 de 1995, que establece: Dichos juzgados o tribunales lo integran personal retirado, garantizando con ello una separación completa de poderes, Brett y Reiter (2020), identificaron la necesidad de aclarar que la legislación castrense no forma parte del sistema legal sino que administra justicia bajo un claro mandato constitucional, lo mismo ocurre con la legislación castrense. En este sentido, es importante mencionar el apoyo del cuerpo legal castrense colombiano contenido en la Ley 522 de 12 de agosto de 1999 (cuerpo legal castrense), que incluye la parte sustantiva y procesal de una norma única, que está contenida en las normas del cuerpo legal castrense general, la cual establece principios rectores y esenciales. De esta forma, el personal castrense de Colombia está sujeto a una norma especial para tramitar los delitos que hayan cometido: el cuerpo legal castrense, ese código, es la base castrense policial para la investigar y juzgar las conductas cometidas por policías o militares en actos relacionados con el servicio, que son aquellos que se cometen en el ejercicio de las funciones propias del cargo o empleo, siendo los principales: a) Delitos Contra La Defensa Nacional: Alevosía a la nación. Actos delictivos frente la seguridad interna y demás relacionados a las funciones propias del cargo, sin embargo como señala Neyra (2023), sin embargo, el ejército solo en este siglo ha acumulado muchos escándalos e impunidad, solo mencionando este siglo 2005 la masacre de Masacre de San José de Apartadó (MP-Ecuador, 2008), en 2006, la masacre de Jamundí (Valle del Cauca) militares asesinan a 10 policías y a un civil (RDC, 2019).

Bolivia

El artículo 27 de la Ley boliviana 1.402, institución de las FFAA, señala que “la audiencia castrense son parte de la distribución orgánica de las FFAA y son emancipados y libres del control de justicia. A través del juzgado superior del personal castrense organizado por: máxima autoridad, magistratura de reclamación, magistratura individual y magistratura de reclamación 2 oficiales generales o coronel, almirante o capitán de marina), 2 diputados, abogado de la fiscalía (procurador del corazón o teniente coronel) y secretario de oficina castrense, es pertinente el aporte de Ríos (2019) señala que “nuevo militarismo” en muchos países latinoamericanos que implica la participación de las fuerzas armadas en asuntos de seguridad interna, incluida la lucha contra la insurgencia, la contrainsurgencia, la violencia criminal organizada, el paramilitarismo, el terrorismo e incluso violencia o violencia masiva. Protestas, además involucra algunas alianzas militares abiertas entre las fuerzas armadas y gobiernos específicos como en Bolivia, Nicaragua y Venezuela lo que distancia mucho de las funciones de los militares y de su justicia. Según Brun (2021) señala que el ejército boliviano se estableció en 1810, formado incluso antes de la independencia del país de España en agosto de 1825 en la Guerra del Pacífico (1879); perdió del acceso al mar de Bolivia en una derrota desmoralizadora donde perdió 400 Km de costa, y 120,000 toda la provincia región de Antofagasta, lo que sumado a los 36 golpes de estado, las fuerzas armadas tienen baja confianza de los pueblos lo que unido a su definición constitucional de muchas naciones unidas hacen complejo la función de justicia y justicia militar. En los países fronterizos de Perú, la justicia militar y el control de delitos de función depende mucho de la realidad de su país, en el caso de Brasil, Colombia, Bolivia, tienen realidades sui generis, y más allá de su sistema de justicia militar, los delitos de función son muy altos, destacando Colombia, se aprecia también que estos son constantes en décadas, por lo que el sistema de justicia no cumple con su función. El Caso de Chile y Perú, tiene su propia jurisdicción y sus antecedentes de delitos de función en particular contra los civiles en tiempo de paz es esporádica, teniendo presente que en nuestro país el Tribunal Constitucional señaló claramente que no podemos juzgar civil. Diferente es el caso de Ecuador, donde la justicia militar está dentro de la justicia ordinaria, motivo por el cual se pudo discernir que esta no está logrando los fines de la justicia militar, el cual es mantener los valores de disciplina y orden. Lo que se aprecia es que la justicia militar y su efectividad depende del estado, y su capacidad de orden, esto trasciende a lo militar, incluyendo su sistema de justicia y su desempeño.

4. Discusión

Los Códigos Militares y asuntos específicos en materia de la Jurisdicción Militar, conocida también como Fuero Militar, la definen como la facultad que tienen las Fuerzas Armadas de conocer y juzgar ante la Jurisdicción Penal Militar, las infracciones militares cometidas por sus miembros en el ejercicio de sus funciones o aquellos hechos punibles cometidos entre militares, o en una unidad militar, en concordancia con Kruijt & Koonings, (2022) quien ha estudiado comparativamente los fueros militares en Latino América. A través de la revisión coincidimos con Ovidiu-Horia, (2022), en el sentido que este concepto tiene varios componentes importantes con los que buscamos justificar su razón de ser a través del tiempo, los cuales han mantenido y mantienen a las Fuerzas Armadas, como elemento de poder nacional reguladas desde su interior, garantizando la gobernabilidad del Estado, entre estos componentes están los delitos militares, el servicio legítimo, ambiente militar y su conocimiento por ante la Justicia Penal Militar. De igual manera, de la revisión se desprende que dentro del Sistema de Justicia Militar hay dos partes importantes, como lo son el ámbito disciplinario, que según (RESDAL 2010) sanciona las infracciones o faltas cometidas por el personal militar, no catalogadas como delito, sea realizada intencionalmente o por negligencia, que afecte o trastorne la disciplina dentro de las instituciones armadas, otra parte la compone el Régimen Penal Militar, que se encarga de tratar y sancionar actos considerados delitos, además, crímenes propios del servicio militar, y aquellas faltas que afectan los bienes jurídicos militares y/o la propia institución castrense. Los diferentes fueros definen las infracciones militares como aquellas acciones u omisiones de carácter doloso o imprudente, que afectan los intereses del accionar militar y los bienes jurídicos protegidos de las Fuerzas Armadas, calificadas y penalizadas, entre las infracciones tipificadas como delito militar están: la insubordinación, revuelta y rebelión, traición, espionaje, abuso de autoridad, la deserción y ausencia sin permiso (las más comunes), pérdida de propiedades de la institución como por ejemplo el arma, atentar contra naves y aeronaves militares, ultraje a la bandera, abandono del servicio, ultraje al centinela, exacción, negligencia durante operaciones bélicas nacionales, entre otras infracciones diversas, relacionadas con funciones operativas militares, y que son castigadas según el Código Militar del país en particular. Cabe recalcar, que las infracciones tipificadas como delito militar relacionadas con los servicios militares, no se encuentran en otras leyes, aunque ambas jurisdicciones armonizan en ciertos delitos como el robo o el mal uso de los bienes que son destinados para la defensa nacional, en sus distintas modalidades, entre otras. Algunos países han optado por incluir algunos crímenes y delitos militares al ordenamiento ordinario, con su correspondiente sanción. La revisión realizada lleva a reflexión que para conocer a fondo este sistema de justicia, hay que conocer su pasado, la problemática de su presente y el futuro que le espera; adentrándonos al pasado, como es sabido, desde que el hombre empieza a convivir con otros, van creando reglas, que se hacen costumbres y posteriormente se escriben, originado el derecho, el cual se expande, generan un territorio y una cultura y con este se crean las fuerzas o milicias para defenderla, pues a través de la historia, las fuerzas armadas disuaden los conflictos y dan poder de negociación. La Justicia Militar era usada desde las primeras culturas humanas, en cualquier lugar del mundo, en las guerras para establecer el orden entre el personal, sancionar drásticamente las faltas cometidas entre los soldados o que afectaren a la tribu, reinado, nacional, con consecuencias para el hacer o no hacer durante el desempeño de sus funciones. En ese mismo orden, nos resulta bastante interesante el libro “Historia del Poder Judicial Dominicano”, de Vega W. y A. Moreta C., el cual describe cronológicamente las diferentes etapas de la justicia e incluye la parte militar.

5. Conclusiones

La justicia militar es un sistema de leyes y procedimientos que rige la conducta del personal castrense, que difiere de las leyes civiles, destinadas a mantener el orden y la disciplina en las FFAA, buscando su eficiencia y la eficacia en la protección de la nación. Los actos delictivos que revisten la característica de realizarlo en función en el cuerpo legal castrense y se clasifican en actividades, actos delictivos contra la seguridad y defensa nacionales, actos delictivos contra emergencias y derecho internacional humanitario, actos delictivos contra los servicios de seguridad, personal castrense, FFAA. y las funciones castrenses. La controversia del Fuero Militar, y de una única justicia, es una corriente ideológica de la sociedad civil, que vive un ambiente de paz, sin mayor sacrificio que su voluntad, la actividad militar es el compromiso de luchar, dar la vida, ir más allá del deber, ello requiere valores de disciplina, sacrificio y honor entre otros que son opcionales en la justicia ordinaria, privilegio de la condición de civil, que para un policía o militar no son opción, resaltándose con ello que aquel militar o policía que cometa dicho delito deba enfrentarse a una sanción ejemplarizadora, con el fin de no perjudicar a la institución militar o policial. En este sentido, esta revisión considera la idoneidad del fuero separado, creado exclusivamente para militares o policías que cometan delito de función, destinado a mantener la disciplina en las instituciones militares y policiales, debiendo considerarse que dicho fuero debe encontrarse acorde con los estándares internacionales de la nueva tendencia en modelo procesal penal, no dejando de lado la imposición de penas ejemplarizadoras que vayan acorde al delito cometido, puesto que, nos encontramos frente a personal capacitado y con conocimientos en la función que desempeñan, y considerándose que dicho de personal se encuentra preparado con una función clara y específica, la protección de cada uno de nuestros países, la contribución en el mantenimiento del orden y la disciplina de las instituciones castrenses.

6. Referencias bibliográficas

- Alonso, D., & Rabello, P. (2018). O conceito de crimes militares e seus reflexos processuais: Do “universo particular” dos crimes militares próprios e impróprios ao “juízo universal” da auditoria de justiça militar. 3(2), 75–108.
- Brett, K., & Reiter, A. G. (2020). Military Courts, Civil-Military Relations, and the Legal Battle for Democracy: The Politics of Military Justice. Routledge.
- Brun, B. J. de. (2021). Bolivia: Una historia de pretorianismo. En El manual de Routledge de relaciones civiles-militares. Routledge.
- Cárdenes, P. V. (2012). Traspaso de la administración de justicia penal militar al sistema judicial común [Thesis, Universidad Internacional SEK].
- Coronado, R., & Sergio, C. (2019). DERECHO MILITAR - PARTE GENERAL. Libromar.
- Crespo, L. (2020). COORDENADAS DIVERGENTES: perspectiva ecléctica del principio del juez penal natural ecuatoriano frente a la jurisdicción militar versus la ordinaria. HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación, 4(1).
- Díaz, D. A. (2018). Análisis técnico del impacto de la reforma de la justicia militar en la jurisdicción penal y jurisdicción militar disciplinaria y sus incidencias en Fuerzas Armadas del Ecuador.
- EC. (2018, noviembre 7). ¿Quién es Raúl Becerra, el ex director de la PNP acusado de traficar con menores? El Comercio.
- Gomes, J. C. A., & Río, A. D. (2020). Direitos humanos e relações cívico-militares: O caso da expansão da competência da justiça militar no Brasil.
- Gonzales, J. O. (2011). El bien jurídico protegido y la contienda de competencia en el Código Policial Militar de Perú. Derecho Penal Online.
- Henao, C. A., Petro Gonz, I. R., & Mar, F. A. (2014). La justicia penal militar colombiana y los principios procesales constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de la función de jurisdicción con la función de comando. Justicia, 19(26).
- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (7a ed.). Mc Graw Hill Educación.
- Hi-leng, N., & Henríquez, F. I. (2020). LA VÍCTIMA EN LA JUSTICIA MILITAR A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL. Política. Revista de Ciencia Política, 58(1), Article 1.
- Jimenez, F. E. (2018). Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Kruijt, D., & Koonings, K. (2022). Latin American Military and Politics in the Twenty-first Century: A Cross-National Analysis. Taylor & Francis.
- MP-Ecuador. (2008). VINCULADOS MÁS MILITARES A PROCESO POR MASACRE DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ. Ministerio Público Ecuador.
- Neyra, D. (2023). LA PERVERSA JUSTICIA PENAL MILITAR COLOMBIANA - Ediciones Nueva Jurídica. Ediciones Nueva Jurídica Colombia.
- Noble, R. (2010). The globalization of crime—A transnational organized crime threat assessment. United Nations: Office on Drugs and Crime.
- Ortega, L. Y., Morales, D. P., & Carrillo, D. A. (2019). Bajo que conceptos se procesa un policía que en determinada situación da de baja a un sujeto con la implementación de la nueva justicia penal militar [Bachelor Thesis, Universidad La Gran Colombia]. En Instname:Universidad La Gran Colombia.
- Ovidiu-Horia, M. (2022). New Evolutions of Military Justice. Perspectives of Law and Public Administration, 11(3), 463–472.

- Pinay, J. (2001). La Justicia Militar. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil.
- RDC, R. del conflicto. (2019, octubre 2). Masacre de Jamundí 2006. Rutas del Conflicto.
- Ríos, J. (2019). El “Nuevo Militarismo” y el Estado de Derecho en las Democracias Latinoamericanas. En Manual Routledge de Derecho y Sociedad en América Latina. Routledge.
- Sodi, R. (2011). La jurisdicción penal militar en tiempos de paz. En J. Benalcázar, A. Borjón, C. De la Fuente, C. Delpiazzo, A. Espinosa, J. Fernández, J. Vargas, & . Fernández (Eds.), Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas.
- Tribunal Supremo - Brasil. (2018). Guia de Estudos Supremo Tribunal Federal. Supremo Tribunal Federal.
- Welle, D. (2019). Odebrecht en Perú: Cronología de la trama sin fin. DW.COM.